



----- SENTENCIA NÚMERO (588) -----

- - - En Altamira, Tamaulipas a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.-----

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00675/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte y Visa de su menor hijo **\*\*\*\*\***, quien en lo sucesivo en el cuerpo de la presente resolución será identificado únicamente con las iniciales **\*\*\*\*\*** lo anterior a fin de salvaguardar su identidad, atento a lo dispuesto por la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores conocida como “Reglas de Beijing”, promovido por la C. **\*\*\*\*\***, y.-----

----- RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.**- Por escrito presentado en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, compareció ante éste Juzgado la C. **\*\*\*\*\***, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte y Visa de su menor hijo **\*\*\*\*\***, se admitió a trámite por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó el registro y formación de expediente, dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado a fin de que manifestara lo que a su

Representación Social conviniera, mediante auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dándose por notificada de la radicación del presente juicio. Por lo que mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución correspondiente, la que se pronuncia al tenor siguiente: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir las presentes Diligencias conforme a lo establecido por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 192, 195, 866, 867, 870 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - - **SEGUNDO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a trámite la presente Autorización Judicial para Tramitar Pasaporte y Visa de su menor hijo

\*\*\*\*\* -----

- - - Asimismo la promovente exhibió las documentales consistentes en:-----



- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento a nombre del niño de iniciales \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, libro 5, de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de registro veintiocho de marzo de dos mil ocho. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Constancia de estudios a nombre del adolescente \*\*\*\*\* -----

- - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en constancia laboral a nombre de \*\*\*\*\*. -----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en acuse de denuncia, en la cual consta el sello de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Agencia del Ministerio Público para la Oficialía de Partes, en Tampico, Tamaulipas. -----

- - - Documentales que obra en autos, a los cuales se les confiere valor probatorio pleno conforme a los numerales 325, y 397 del Código de Procedimientos Civiles. -----

- - - **PRUEBA TESTIMONIAL.-** A cargo de las **C.C.** \*\*\*\*\*, la que se desahogó en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el acta que para el efecto se levantó, la cual adquiere valor probatorio al tenor del numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

- - - Las anteriores probanzas nos conviccionan

plenamente que han quedado acreditados los hechos que pretende demostrar la promovente, es decir que el citado menor es hijo de los **C.C. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***; y si bien es cierto que ambos padres gozan del derecho de ejercer la patria potestad, sobre el citado menor, también lo es que no pasa desapercibido para quien ahora juzga, que tal derecho actualmente lo ejerce la promovente, en virtud de la desaparición del **C. \*\*\*\*\***; amén de que es obligación de este juzgador preservar el interés superior del menor \*\*\*\*\*, entendido este último al tenor del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas, que a la letra reza: “1.- En la interpretación y aplicación de éste régimen prevalecerá el interés superior del menor. 2.- Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad...”, máxime cuando se trata del derecho de diversión y sano esparcimiento, que goza el menor en referencia y que se encuentra contemplado en la comunidad de disposiciones normativas de que seguidamente se da noticia: 3, 4, 5, 18, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 13, 14, 15, 18, 24, de la Ley para el Desarrollo Familiar vigente en la Entidad; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de los



Derechos de Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; aunado a ello tenemos los grandes beneficios que reportará a dicho menor visitar un país extranjero, lo que incrementará además su acervo cultural; en tal virtud **SE APRUEBAN** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, por lo que en tal virtud se autoriza a la **C. \*\*\*\*\***, realizar los trámites necesarios para la obtención del pasaporte por un término de (5) cinco años y visa americana por un término de (10) diez años, del menor **\*\*\*\*\***, así como, para que dicho menor pueda viajar al extranjero en compañía de su progenitora únicamente a vacacionar, bajo su más estricta responsabilidad.-----

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 866, 867, 868 y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

- - - **PRIMERO.-** Se han tramitado conforme a derecho las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para tramitar pasaporte y Visa de su menor hijo **\*\*\*\*\*** promovidas por la **C. \*\*\*\*\***.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se aprueban las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en consecuencia, se autoriza a la **C. \*\*\*\*\***, realizar los trámites necesarios para la obtención del pasaporte por un término de (5) cinco años y

visa americana por el término de (10) diez años, del menor \*\*\*\*\*, así como, para que dicho menor pueda viajar al extranjero en compañía de su progenitora únicamente a vacacionar, bajo su más estricta responsabilidad, con la obligación de reintegrarlo nuevamente al domicilio materno particular.-----

- - - **TERCERO.-** Por lo anterior gírese oficio a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Delegación que corresponda, así como a las Autoridades Migratorias o Consulares en el que se les informe la presente Autorización Judicial y se les acompañe copia certificada de la presente sentencia.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANTONIA PEREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia



Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-

DOY FE.-----

Secretaria de Acuerdos

Juez

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite      Lic. Antonia Pérez Anda  
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----  
- - - GDH

*El Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 460 dictada el JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023 por el JUEZ, constante de 8 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o*

*reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.